

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600289382	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Hora de envío :	14:12:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS y solicitamos adecuar la definición de obra similar y el perfil de los profesionales clave a la definición de la Homologación de Saneamiento Rural aprobada con RM 249-2020-VIVIENDA que es obligatoria de acuerdo al Art. 30° del reglamento, precisa, vigente y permite claramente "Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable, y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de agua residual y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostora o de hoyo seco.", con sólo uno de los componentes "Captación, Línea de Conducción, Línea de Aducción, Cámara rompe presión, Reservorio, Redes de Distribución, Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Planta de Tratamiento de Agua Potable, Unidad básica de saneamiento, Conexión intradomiciliaria, Tanque séptico mejorado, Pozo percolador, Zanjas de absorción o Humedales", sin agregar otros que vulneren la normativa vigente como señala claramente el Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR, donde claramente se adecúa a la Homologación y se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso. Tampoco hay ninguna razón lógica ni técnica para que las Obras Similares no sean las mismas Obras Similares con las que se certifica a todos los profesionales clave, la gran mayoría de Entidades ya las asumen como tales por sentido común y transparencia. Si bien el área usuaria la define, ésta tampoco puede ir contra la normativa vigente, sus PRINCIPIOS ni contra el criterio de semejanza de diversas resoluciones como la 875-2018-TCE-S4, opiniones como la N° 056-2017/DTN, Pronunciamiento N° 663-2019/OSCE-DGR y el Dictamen 715-2020. La entidad NO puede exigir más de lo que permite la Ley y su Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 17° de la Ley, Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR, Res. 875-2018-TCE-S4.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, en cumplimiento RESOLUCION MINISTERIAL 149-2021-VIVIENDA, en el ARTICULO 1°, APROBACION DE FICHAS DE HOMOLOGACION, donde se aprueba 4 fichas de homologacion de requisitos de calificación del plantel profesional para consultoría de obras y ejecución de obras saneamiento. donde indica Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento para el procedimiento de selección por licitación pública, se suprimen los componentes "Captación, Línea de Conducción, Línea de Aducción, Cámara rompe presión, Reservorio, Redes de Distribución, Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Planta de Tratamiento de Agua Potable, Unidad básica de saneamiento, Conexión intradomiciliaria, Tanque séptico mejorado, Pozo percolador, Zanjas de absorción o Humedales", por lo expuesto, se ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600289382	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Hora de envío :	14:12:57

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que la Entidad no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, Visitas, Certificados, Cuadros/Informes/Planes de Obras, Plan COVID-19, Canteras, Personal Clave, Deudas con SUNAT, etc, etc.) a lo estrictamente especificado en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de las Bases Estándar, que incluye la "Nota Importante" inmediatamente antes del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que señala: "Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes: (..)", e incluye también al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, con todas sus notas incluidas, así como los ANEXOS, sin cambios, de las Bases estándar, todos requisitos que prevalecen sobre las Bases Integradas que pueden estar en contra de la norma vigente, según diversas Resoluciones de Apelaciones al OSCE ocasionadas por estas claras irregularidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, En relación a ello. El comité de selección señala que, SE ACLARA LA CONSULTA, por lo tanto, no se exigirá a los postores ningún documento adicional a los consignados en los ítems respectivos, es decir toda solicitud de documentación a la que se hace referencia en la sección del requerimiento de acuerdo las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600289382	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Hora de envío :	14:12:57

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita que el(los) Presupuesto(s) de Obra y COVID.19 detallado sea(n) otorgado(s) ADICIONALMENTE en formato Excel, como hacen con otros tantos archivos, pues este formato precisa correctamente los datos a presentar, a diferencia de los PDFs escaneados en la que algunos están borrosos, son poco confiables, con partidas incompletas y en la que sólo por "un caracter" diferente en la escritura transcrita los Comités Especiales podrían aprovechar eliminar al postor por este irrelevante detalle. Las ventajas adicionales de los archivos Excel son: a) pesan mucho menos que un PDF que se vuelve muy pesado (mucha memoria) al enviarlo escanearlo, b) permite integrar todo el presupuesto de forma ordenada y segura, c) son mucho más claros que los PDF, d) no son fuente de error de transcripción, e) ahorro de tiempo para todas las partes, f) no sólo ayuda a preparar la propuesta más rápido y segura sino también ayuda para la ejecución de la obra. La Entidad cumple con publicar en PDF pero adicionalmente debe adjuntar el formato en Excel para una propuesta correcta, no inducida a equivocarse. Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. Así, si parte de la documentación NO ES LEGIBLE, se estaría incumpliendo con la norma porque se consideraría INCOMPLETO y sería causal de NULIDAD. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico de obra completo conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los Principios de ¿Transparencia¿ y ¿Publicidad¿, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. Además, el formato Excel aumenta la productividad de todos los postores (muy necesaria para el país), acelera el trabajo de la propuesta, la verificación del Comité. Además también colabora con lo que indica el Anexo 6 de las Bases Estándar: "A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta". Y no se trata de un problema de descarga por internet que se podría resolver comprando el CD del Expediente Técnico, sino que aún así se comprara el CD, los archivos siguen teniendo algunos PDF BORROSOS, distorsionados, fuentes de errores. Como la Entidad lo debe poseer porque su Consultor sí está obligado a entregarle el expediente digital completo, incluyendo los presupuestos en Excel, no hay ninguna razón técnica ni legal ni económica para que no entregue los presupuestos en Excel, más bien genera suspicacias. Es más, cuando el OSCE u otras entidades les piden en versión Word u en otro formato, las entidades sí les entregan en esos formatos, por lo tanto, sí existe esas versiones. Hay principios de la normativa que prevalecen y la obligan a presentarlos, como son los principios de transparencia, razonabilidad, imparcialidad, trato justo e igualitario y de equidad del Art. 2º de la Ley y del Art. 48º del Reglamento. De lo contrario, la misma entidad estaría INDUCIENDO AL ERROR a los postores con formatos borrosos o distorsionados en perjuicio de los postores, siendo causal de NULIDAD del proceso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 35º del Reglamento y Art. 2º de la Ley, Art. 48º del Reglamento y Anexo 6 de las Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, En relación a ello, de la revisión del formulario electrónico ¿Presupuesto de Obra¿ correspondiente a la sección 3 del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, el consultor lo remitió de formato PDF, la misma, que se encuentra publicado conjuntamente con el expediente técnico, por lo expuesto, no se ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	11:18:04

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En relación a lo solicitado como obras similares para la experiencia del postor, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Al solicitar Uds. la acreditación de experiencia de una obra que tenga componentes ESTAN DESNATURALIZANDO LA DEFINICION DE OBRA SIMILAR por lo que con la finalidad de generar la mayor participación de postores se solicita eliminar los componentes solicitados, a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, en cumplimiento RESOLUCION MINISTERIAL 149-2021-VIVIENDA, en el ARICULO 1º, APROBACION DE FICHAS DE HOMOLOGACION, donde se aprueba 4 fichas de homologacion de requisitos de calificación del plantel profesional para consultoría de obras y ejecución de obras saneamiento. donde indica Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento para el procedimiento de selección por licitación pública, se suprimirá los componentes "Captación, Línea de Conducción, Línea de Aducción, Cámara rompe presión, Reservorio, Redes de Distribución, Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Planta de Tratamiento de Agua Potable, Unidad básica de saneamiento, Conexión intradomiciliaria, Tanque séptico mejorado, Pozo percolador, Zanjales de absorción o Humedales", por lo expuesto, se ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20609758458	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSULTING AND CONSTRUCTION COMPANY VIRGEN DE GUADALUPE E.I.R.L.	Hora de envío :	20:09:26

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que En las bases estándar en el acápite 3.3. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: se solicita acreditar todos los componentes y/o metas, Requerimiento que contraviene la norma de contratación pública así el tribunal se ha pronunciado en la RESOLUCION N° 1984-2022-TCE-S3 en su sumilla resume:

¿El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores. por otro lado con la OSCE ha emitido el DICTAMEN N° D00035-2023-OSCE-SPRI de fecha 16 de mayo del presente año donde supervisa dos procesos de selección del gobierno Regional de Amazonas que solicita acreditar componentes en las obras similares en su punto 2.6 parte final sostiene: De esta manera, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes o metas dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las bases estándar.

Y en su punto 3. Concluye: Considerando lo señalado en el numeral 2.6 del presente dictamen, se advierte vulneración de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las bases estándar. Y recomienda: Corresponde hacer de conocimiento el contenido del presente Dictamen al Órgano de control Institucional de la Entidad, para las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Asimismo el presente proceso fue convocado el año 2022 y en las bases integradas a la observación de un participante el comité de selección suprimió la acreditación de componentes; es más en una supervisión de oficio en el DICTAMEN N° 000078-2023-OSCE-SPRI, PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS concluye:

Considerando las transgresión advertida del presente dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento de selección (contratado), corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, impartir las directrices pertinentes a fin que hechos similares no ocurran en futuros procedimientos de selección.

- Corresponde hacer de conocimiento a la Gerencia Regional de Control de Amazonas, el contenido del presente Dictamen.

Por lo que solicitamos suprimir el requerimiento de acreditación acreditar todos los componentes y/o metas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y evitar futuras apelaciones en perjuicio de la entidad y la población.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, en cumplimiento RESOLUCION MINISTERIAL 149-2021-VIVIENDA, en al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

III

A

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

ARICULO 1°, APROBACION DE FICHAS DE HOMOLOGACION, donde se aprueba 4 fichas de homologacion de requisistos de calificacion del plantel profesional para consultoria de obras y ejecucion de obras saneamiento. donde indica Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento para el procedimiento de selección por licitacion publica, se suprimira los componentes "Captación, Línea de Conducción, Línea de Aducción, Cámara rompe presión, Reservorio, Redes de Distribución, Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Planta de Tratamiento de Agua Potable, Unidad básica de saneamiento, Conexión intradomiciliaria, Tanque séptico mejorado, Pozo percolador, Zanjias de absorción o Humedales", por lo expuesto, se ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600309481	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES ZEUZ E.I.R.L.	Hora de envío :	20:14:18

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las bases estándar en el acápite 3.3. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: se solicita acreditar todos los componentes y/o metas, al respecto se hace la consulta si será necesario que en cada contrato a presentar se deba acreditar todos los componentes y/o metas, o se podrá acreditar la totalidad de los componentes y/o metas con diversos contratos. Así mismo, se solicita realizar la precisión en las bases a fin de no generar confusiones a los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.3 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, en cumplimiento RESOLUCION MINISTERIAL 149-2021-VIVIENDA, en el ARTÍCULO 1º, APROBACION DE FICHAS DE HOMOLOGACION, donde se aprueba 4 fichas de homologacion de requisitos de calificación del plantel profesional para consultoria de obras y ejecución de obras saneamiento. donde indica Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento para el procedimiento de selección por licitación pública, se suprimirá los componentes "Captación, Línea de Conducción, Línea de Aducción, Cámara rompe presión, Reservorio, Redes de Distribución, Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Planta de Tratamiento de Agua Potable, Unidad básica de saneamiento, Conexión intradomiciliaria, Tanque séptico mejorado, Pozo percolador, Zanjales de absorción o Humedales", por lo expuesto, se ACLARA LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:14

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la definición de obras similares se ha establecido adicionalmente que la experiencia a ser acreditada cumplan con ciertos componentes específicos, entre ello RESERVORIO RECTANGULAR.

Al respecto se consulta, cual es el sustento técnico y legal para modificar la definición de las fichas de homologacion que son de uso obligatorio bajo causal de nulidad establecido. Pues al estar aprobado por el propio sector, la introducción de nuevas exigencias transgreden dichas exigencias y limitan la libre concurrencia de postores.

Se solicita corregir la definicion acorde a la ficha de homogacion del ministerio de vivienda

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 30 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, en cumplimiento RESOLUCION MINISTERIAL 149-2021-VIVIENDA, en al ARICULO 1º, APROBACION DE FICHAS DE HOMOLOGACION, donde se aprueba 4 fichas de homologacion de requisistos de calificacion del plantel profesional para consultoria de obras y ejecucion de obras saneamiento. donde indica Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento para el procedimiento de selección por licitacion publica, se suprimira los componentes "Captación, Línea de Conducción, Línea de Aducción, Cámara rompe presión, Reservorio, Redes de Distribución, Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Planta de Tratamiento de Agua Potable, Unidad básica de saneamiento, Conexión intradomiciliaria, Tanque séptico mejorado, Pozo percolador, Zanjias de absorción o Humedales", por lo expuesto, se ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MP-CFF/CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CARASH DEL DISTRITO DE SAN LUIS DE LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	13/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Observamos que el presupuesto fue aprobado posterior al termino de la emergencia sanitaria aprobada mediante el Decreto Supremo 003-2023-SA. De manera que su ejecucion contraviene lo dispuesto en la referida norma sectorial. En ese sentido se consulta bajo que sustento técnico y legal se va ejecutar un componente que ya se encuentra restringido. En caso de excluirse para su ejecución se consulta si la oferta a ser presentado excluirá dicho monto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6.15 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Siguiendo el tenor de las ideas, En relación a ello, Respecto al termino de aprovacion del presupuesto del expediente tecnico se señala que a la fecha solo se efectuo la actualizacion de los costos mediante resolucion Gerencia N° 241-2023-MPCFF-SL/GM, establecidos en el expediente tecnico, la cual es aprobado mediante resolucion Regonal N° 423 de fecha 2022 y habiendo revisado las partidas presupuestales de la actualizacion se describe las partidas 07.04 Control y vigilancia sanitaria ante el covid 19 la cual en sus sub partidas solo se contemplan lo preventivo por ello no se ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null